

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario- Rad. 11001 4189 009 2021 00487 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 82 y 84 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder teniendo en cuenta que los señores Carolina Uribe Zuaner y Víctor Hugo Villegas Vélez, no suscribieron el contrato de arrendamiento aportado con la demanda, como arrendadores, sino como gerentes comercial y general, respectivamente de Casa Monasterio Eventos S.A.S., arrendadora dentro de dicho convenio.
- Ajustar el poder y la demanda, teniendo en cuenta que la parte demandada, en este caso, es la sociedad Casa Monasterio Eventos S.A.S., quien actuará por conducto de su representante legal y/o quien haga sus veces.
- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Realizar el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos y valores deprecados como perjuicios.
- Indicar en dónde se encuentra el contrato de arrendamiento original.
- Ajustar la solicitud de medidas cautelares, en el sentido de indicar respecto de qué bien solicita la inscripción de la demanda, así como para que precise la dirección en la que se encuentran ubicados los bienes muebles cuyo embargo se pretende.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 15 de julio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

**DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a9e450a679274b5bf3384b3242a0a5dd3fac1963d06f6b322f492be4cabb73**

Documento generado en 14/07/2021 10:57:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>